

CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO

Directora

CARMEN SOLÍS PRIETO

Coordinadora

# Cuadernos Prácticos de Derecho Social

2ª Edición

Autores

MANUELA ABELEIRA COLAO  
MARÍA CARMEN AGUILAR MARTÍN  
DIEGO ÁLVAREZ ALONSO  
ÁNGEL ARIAS DOMÍNGUEZ  
LUCÍA ARAGÜEZ VALENZUELA  
MARÍA JOSÉ ASQUERINO LAMPARERO  
ALBERTO AYALA SÁNCHEZ  
JORGE BAQUERO AGUILAR  
MARÍA ANGUSTIAS BENITO BENÍTEZ  
FRANCISCA BERNAL SANTAMARÍA  
MARÍA JOSÉ BORGE MONTERO  
PEPA BURRIEL RODRÍGUEZ-DIOSDADO  
RAQUEL CASTRO MEDINA  
ÁNGELES CEINOS SUÁREZ  
MARÍA JOSÉ CERVILLA GARZÓN  
MIGUEL ÁNGEL CHAMOCHO CANTUDO  
ANA MARÍA CHOCHRÓN GIRÁLDEZ  
LUCÍA DANS ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR  
ANA DOMÍNGUEZ MORALES  
JULIA DORMIDO ABRIL  
DULCE NOMBRE DE MARÍA ELICHE MORAL  
MARÍA BELÉN FERNÁNDEZ COLLADOS  
ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ ORRICO

MARINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ  
MARÍA DOLORES GARCÍA VALVERDE  
MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ BLANCO  
ESTEFANÍA GONZÁLEZ COBALEDA  
MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SALADO  
MARÍA GORROCHATAGUI POLO  
THAIS GUERRERO PADRÓN  
ESTHER GUERRERO VIZUETE  
MIGUEL GUTIÉRREZ PÉREZ  
FRANCISCO JAVIER HIERRO HIERRO  
LIDIA DE LA IGLESIA AZA  
FERNANDO JIMENO JIMÉNEZ  
CARMEN JOVER RAMÍREZ  
MAROUANE LAABBAS EL GUENNOUNI  
RAMÓN LÓPEZ FUENTES  
BELÉN DEL MAR LÓPEZ INSUA  
SHEILA LÓPEZ VICO  
MARÍA DEL CARMEN MACÍAS GARCÍA  
JUAN PABLO MALDONADO MONTOYA  
MARÍA OLAYA MARTÍN RODRÍGUEZ  
CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ MATEO  
DIEGO MEGINO FERNÁNDEZ  
GLORIA MARÍA MONTES ADALID  
CARMEN MORA PENA

NATALIA ORDÓÑEZ PASCUA  
PILAR PALOMINO SAURINA  
PATRICIA PRIETO PADÍN  
MARÍA DOLORES RAMÍREZ BENDALA  
ÓSCAR REQUENA MONTES  
MARÍA ISABEL RIBES MORENO  
ESPERANZA ROALES PANIAGUA  
IVÁN ANTONIO RODRÍGUEZ CARDO  
ROSA MARÍA RODRÍGUEZ ROMERO  
JOSEFA ROMERAL HERNÁNDEZ  
FRANCISCO RUBIO SÁNCHEZ  
JOSÉ ANTONIO RUEDA MONROY  
CARLOTA MARÍA RUIZ GONZÁLEZ  
JOSÉ LUIS RUIZ SANTAMARÍA  
MARÍA SALAS PORRAS  
CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO  
ARMANDO JOSÉ SANTANA BUGÉS  
ESPERANZA MACARENA SIERRA BENÍTEZ  
CARMEN SOLÍS PRIETO  
RAQUEL VELA DÍAZ  
FRANCISCO VIGO SERRALVO  
ALICIA VILLALBA SÁNCHEZ



# CUADERNOS PRÁCTICOS DE DERECHO SOCIAL

2ª Edición

Cristina Sánchez-Rodas Navarro

(Directora)

Carmen Solís Prieto

(Coordinadora)

## Volumen I

### Cuadros Sinópticos del Estatuto de los Trabajadores

Miguel Gutiérrez Pérez

(Director)

## Volumen II

### Tests, Preguntas y Casos Prácticos

Carmen Solís Prieto

(Directora)

## Autores

Manuela Abeleira Colao  
María Carmen Aguilar Martín  
Diego Álvarez Alonso  
Ángel Arias Domínguez  
Lucía Aragüez Valenzuela  
María José Asquerino Lamparero  
Alberto Ayala Sánchez  
Jorge Baquero Aguilar  
María Angustias Benito Benítez  
Francisca Bernal Santamaría  
María José Borge Montero  
Pepa Burriel Rodríguez-Diosdado  
Raquel Castro Medina  
Ángeles Ceinos Suárez  
María José Cervilla Garzón  
Miguel Ángel Chamocho Cantudo  
Ana María Chocrón Giráldez  
Lucía Dans Álvarez de Sotomayor  
Ana Domínguez Morales  
Julia Dormido Abril  
Dulce Nombre de María Eliche Moral  
María Belén Fernández Collados  
Antonio Fernández García  
Francisco Javier Fernández Orrico

Marina Fernández Ramírez  
María Dolores García Valverde  
María Victoria González Blanco  
Estefanía González Cobaleda  
Miguel Ángel Gómez Salado  
María Gorrochategui Polo  
Thais Guerrero Padrón  
Esther Guerrero Vizuete  
Miguel Gutiérrez Pérez  
Francisco Javier Hierro Hierro  
Lidia de la Iglesia Aza  
Fernando Jimeno Jiménez  
Carmen Jover Ramírez  
Marouane Laabbas el Guennouni  
Ramón López Fuentes  
Belén del Mar López Insua  
Sheila López Vico  
María del Carmen Macías García  
Juan Pablo Maldonado Montoya  
María Olaya Martín Rodríguez  
Carlos José Martínez Mateo  
Diego Megino Fernández  
Gloria María Montes Adalid  
Carmen Mora Pena

Natalia Ordóñez Pascua  
Pilar Palomino Saurina  
Patricia Prieto Padín  
María Dolores Ramírez Bendala  
Óscar Requena Montes  
María Isabel Ribes Moreno  
Esperanza Roales Paniagua  
Iván Antonio Rodríguez Cardo  
Rosa María Rodríguez Romero  
Josefa Romeral Hernández  
Francisco Rubio Sánchez  
José Antonio Rueda Monroy  
Carlota María Ruiz González  
José Luis Ruiz Santamaría  
María Salas Porras  
Cristina Sánchez-Rodas Navarro  
Armando José Santana Bugés  
Esperanza Macarena Sierra Benítez  
Carmen Solís Prieto  
Raquel Vela Díaz  
Francisco Vigo Serralvo  
Alicia Villalba Sánchez

Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla  
V Centenario





Avda. Gutiérrez Mellado, 9 - Planta 3ª - Oficina 21  
30008 Murcia

Tel.: 968882181 - Email: laborum@laborum.es

JOSÉ MIGUEL ORTIZ ORTIZ  
*Director editorial*

1.ª Edición. Ediciones Laborum S.L. 2022

2.ª Edición. Ediciones Laborum S.L. 2023

Copyright © de la edición, Ediciones Laborum, 2023

Copyright © del texto, sus respectivos autores, 2023



ISBN: 978-84-19145-84-0

Ediciones Laborum, S.L. no comparte necesariamente los criterios manifestados por el autor/a en el trabajo publicado.

La información contenida en esta publicación constituye únicamente, y salvo error u omisión involuntarios, la opinión de su autor/a con arreglo a su leal saber y entender, opinión que subordinan tanto a los criterios que la jurisprudencia establezca, como a cualquier otro criterio mejor fundado.

Ni el editor, ni el autor/a, pueden responsabilizarse de las consecuencias, favorables o desfavorables, de actuaciones basadas en las opiniones o informaciones contenidas en esta publicación.

Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (BY-NC-ND) : El material puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial. No se pueden realizar obras derivadas.

# CUADERNOS PRÁCTICOS DE DERECHO SOCIAL

Cristina Sánchez-Rodas Navarro  
(Directora)

Carmen Solís Prieto  
(Coordinadora)

## Volumen II

### Tests, Preguntas y Casos Prácticos

Carmen Solís Prieto  
(Directora)

#### Autores

Manuela Abeleira Colao  
María Carmen Aguilar Martín  
Diego Álvarez Alonso  
Ángel Arias Domínguez  
Lucía Aragüez Valenzuela  
María José Asquerino Lamparero  
Alberto Ayala Sánchez  
Jorge Baquero Aguilar  
María Angustias Benito Benítez  
Francisca Bernal Santamaría  
María José Borge Montero  
Pepa Burriel Rodríguez-Diosdado  
Raquel Castro Medina  
Ángeles Ceinos Suárez  
María José Cervilla Garzón  
Miguel Ángel Chamocho Cantudo  
Ana María Chocrón Giráldez  
Lucía Dans Álvarez de Sotomayor  
Ana Domínguez Morales  
Julia Dormido Abril  
Dulce Nombre de María Eliche Moral  
María Belén Fernández Collados  
Antonio Fernández García  
Francisco Javier Fernández Orrico

Marina Fernández Ramírez  
María Dolores García Valverde  
María Victoria González Blanco  
Estefanía González Cobaleda  
Miguel Ángel Gómez Salado  
María Gorrochategui Polo  
Thais Guerrero Padrón  
Esther Guerrero Vizuite  
Miguel Gutiérrez Pérez  
Francisco Javier Hierro Hierro  
Lidia de la Iglesia Aza  
Fernando Jimeno Jiménez  
Carmen Jover Ramírez  
Marouane Laabbas el Guennouni  
Ramón López Fuentes  
Belén del Mar López Insua  
Sheila López Vico  
María del Carmen Macías García  
Juan Pablo Maldonado Montoya  
María Olaya Martín Rodríguez  
Carlos José Martínez Mateo  
Diego Megino Fernández  
Gloria María Montes Adalid  
Carmen Mora Pena

Natalia Ordóñez Pascua  
Pilar Palomino Saurina  
Patricia Prieto Padín  
María Dolores Ramírez Bendala  
Óscar Requena Montes  
María Isabel Ribes Moreno  
Esperanza Roales Paniagua  
Iván Antonio Rodríguez Cardo  
Rosa María Rodríguez Romero  
Josefa Romeral Hernández  
Francisco Rubio Sánchez  
José Antonio Rueda Monroy  
Carlota María Ruiz González  
José Luis Ruiz Santamaría  
María Salas Porras  
Cristina Sánchez-Rodas Navarro  
Armando José Santana Bugés  
Esperanza Macarena Sierra Benítez  
Carmen Solís Prieto  
Raquel Vela Díaz  
Francisco Vigo Serralvo  
Alicia Villalba Sánchez

## FICHA N° 10

### Personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas

*Jorge Baquero Aguilar*

#### PREGUNTAS TIPO TEST

1. **La tipología de empleado público en nuestro ordenamiento jurídico es:**
  - a) Sólo personal funcionario y personal funcionario interino.
  - b) El personal de alta dirección no puede formar parte de nuestro sistema de empleo público.
  - c) Sólo personal laboral fijo, personal laboral ya sea por tiempo indefinido o carácter temporal.
  - d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.
2. **Dentro de las categorías de personal laboral que pueden formar parte del empleo público de nuestro país, la letra c) del apartado 2 del artículo 8 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge las siguientes:**
  - a) Sólo personal laboral fijo.
  - b) Únicamente personal laboral indefinido.
  - c) Personal de asesoramiento especial eventual.
  - d) Tanto personal laboral fijo como personal laboral indefinido.
3. **Una persona puede acceder a la categoría de indefinido no fijo en un Ayuntamiento:**
  - a) Cuando así se prevea por Decreto de la Alcaldía.
  - b) Cuando se contrate por parte de la Administración superando el pertinente proceso de selección y después de decretarse así por el Alcalde o por el Concejal delegado en materia de personal.
  - c) Cuando así lo declare el Pleno del Ayuntamiento.
  - d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.
4. **¿Cuál sería el régimen jurídico de aplicación a una persona trabajadora con un contrato laboral que forma parte de cualquiera de nuestras Administraciones Públicas?**
  - a) La Ley del Estatuto de los Trabajadores.
  - b) El Estatuto Básico del Empleado Público.
  - c) El convenio colectivo de aplicación.
  - d) Todas las respuestas anteriores son correctas.
5. **¿Cuál sería el régimen disciplinario aplicable al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas?**
  - a) Dependerá del tipo de contratación laboral que se produzca.
  - b) Se le aplicará sólo lo preceptuado al respecto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
  - c) Se le aplicará tanto lo previsto al respecto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como lo preceptuado al respecto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
  - d) Se le aplicará sólo lo preceptuado al respecto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- 6. El Alcalde de una localidad situada en la sierra noreste de la provincia de Málaga contrata en régimen de laboralidad a una persona para desarrollar un proyecto de desarrollo rural de seis meses de duración subvencionado por la Diputación Provincial de Málaga. El método de selección utilizado ha sido la entrevista personal a una serie de personas candidatas a las que ha citado el Alcalde personalmente. ¿Se rozaría la ilegalidad en la contratación?**
- a) Sí, puesto que para contratar a una persona trabajadora se ha de utilizar el sistema de oposición.
  - b) No, puesto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Alcalde dicha competencia.
  - c) El sistema de entrevista tan sólo se puede utilizar para las contrataciones en el ámbito del Sector Público Institucional (Consortios, Fundaciones, Empresas Públicas, etc.) tal y como recoge la disposición adicional 1ª del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público de 2015.
  - d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.
- 7. Después de las elecciones locales, el Alcalde de nuestro Ayuntamiento contrata a una persona para que se haga cargo de las funciones de la Secretaría de la Alcaldía como persona de confianza o asesoramiento especial. La contratación se realiza en régimen de laboralidad. ¿Procede dicha contratación?**
- a) Sí, puesto que es contratado con carácter no permanente para realizar funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial.
  - b) No, puesto que, para este tipo de personal, el régimen jurídico aplicable es el del personal eventual.
  - c) Sí, puesto que, al ser una contratación temporal, dicho régimen jurídico le es de aplicación.
  - d) Si, puesto que, al personal eventual, le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen jurídico laboral común.
- 8. El personal laboral que presta servicios en nuestro Ayuntamiento asciende a 76 personas trabajadoras. El sindicato SIP-Local, de nueva constitución como consecuencia del malestar de los empleados públicos con los sindicatos tradicionales, convoca una reunión para proceder a promocionar unas elecciones sindicales con la intención de constituir una Junta de Personal de cara a la negociación de una serie de pactos y acuerdos colectivos. ¿Cuál sería el número de trabajadores mínimo necesario para constituir una Junta de Personal?**
- a) De 31 a 49.
  - b) 50.
  - c) 51.
  - d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.
- 9. Se consideran derechos individuales ejercidos colectivamente por parte de los empleados públicos laborales:**
- a) La libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico.
  - b) La libre asociación profesional.
  - c) El derecho de reunión.
  - d) Los empleados públicos laborales no tienen derechos individuales ejercidos de forma colectiva en los términos de la normativa de empleo público, sino que les corresponden los previstos en la normativa laboral común.

**10. Las retribuciones básicas de los empleados públicos laborales se determinarán:**

- a) En la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente.
- b) En la legislación laboral.
- c) De acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que se aplicable y el contrato de trabajo, respetando los límites establecidos en la normativa de empleo público.
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

**11. ¿Serán de aplicación los principios rectores para el acceso al empleo público a las Entidades del Sector Público estatal, autonómico y local?**

- a) Sí.
- b) No.
- c) Tan sólo son de aplicación para los funcionarios de carrera y para los funcionarios interinos.
- d) Tan sólo son de aplicación para los funcionarios de carrera, los funcionarios interinos y el personal de alta dirección pertenecientes a la Administración General del Estado, a las Administraciones de las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales.

**12. ¿Qué tipo de empleados públicos pueden acceder al sistema con un régimen jurídico laboral?**

- a) Sólo los que ejerzan funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas.
- b) Los que ejerzan funciones que impliquen la participación directa o indirecta en la salvaguarda de intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.
- c) Tanto los que ejerzan funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas como los que ejerzan funciones que impliquen la participación directa o indirecta en la salvaguarda de intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

### PREGUNTAS DE REPASO

1. ¿Cuál sería el régimen jurídico de aplicación al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas?
2. ¿Cuál es el régimen jurídico del personal de alta dirección al servicio de una Administración Pública? ¿Podría ser un personal de alta dirección contratado como personal laboral?
3. ¿Puede un empleado público laboral disfrutar de una promoción y carrera profesional como un funcionario de carrera?
4. ¿Se pueden crear Mesas Generales de Negociación para el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas?
5. ¿Cuáles serán las materias objeto de negociación de las Mesas Generales de Negociación?
6. Respecto a los permisos por nacimiento de hijo o adopción del progenitor diferente a la madre biológica y lactancia, ¿será de aplicación a un empleado público laboral la normativa de empleo público o, por el contrario, se le aplicará lo previsto en la normativa laboral?

### CASOS PRÁCTICOS

**Caso práctico núm. 1.**

Francisco es oficial de jardinería y presta sus servicios como trabajador por cuenta ajena para la empresa Jardincitos, S.A. Dicha empresa, vía Ley de Contratos del Sector Público, gana la licitación de la gestión del servicio de limpieza viaria y cuidado de jardines del Ayuntamiento de Azogaina.

Francisco lleva más de cuatro años prestando dicho servicio para su empresa. Su trabajo se desarrolla en el mismo municipio junto con el resto del personal que trabaja para los Servicios Operativos del Ayuntamiento. Sus tareas son las propias de su categoría profesional en base el convenio colectivo de aplicación. Para el desarrollo de las mismas, tiene ubicado su centro de trabajo en la nave de los Servicios Operativos del propio Ayuntamiento. Para la realización de su trabajo usa un teléfono corporativo y las herramientas proporcionadas por parte del Ayuntamiento y dispone de un correo institucional de la misma Entidad Local, cumpliendo con las instrucciones que le da el Concejal delegado de Vías, Obras, Servicios, Limpieza Viaria y Jardines del Ayuntamiento. Hace 2 meses, y asesorado por una Graduada Social, plantea una demanda al Ayuntamiento para que se le considere como indefinido no fijo en el mismo. El convenio colectivo del Ayuntamiento no recoge el supuesto de hecho de que, en caso de cesión ilegal de trabajadores o de despido improcedente, la opción de optar por la readmisión, en caso del despido improcedente, o la elección de quedarse en el Ayuntamiento o en la empresa, en caso de cesión ilegal de trabajadores, corresponda al trabajador o trabajadora en cuestión.

Elabore un dictamen en Derecho que dé respuesta a las siguientes cuestiones:

1. ¿Podría ser considerado Francisco desde el inicio de la relación laboral como empleado público en la categoría de personal laboral?
2. ¿Puede enmarcarse la situación de Francisco dentro del régimen jurídico de la cesión ilegal de trabajadores?
3. En caso de ser despedido y ser declarado improcedente por resolución judicial el despido de Francisco, ¿podría éste tener la opción de decidir si se queda en la empresa para la que trabaja o, por el contrario, quedarse prestando sus servicios para el propio Ayuntamiento?
4. ¿Podría ser considerado Francisco como personal indefinido no fijo en el Ayuntamiento?
5. En caso de una eventual reversión del servicio por parte del Ayuntamiento, ¿podría ser considerado Francisco como personal indefinido no fijo en el Ayuntamiento?
6. ¿Podría ser considerado Francisco como personal fijo en el Ayuntamiento en vez de indefinido no fijo?